

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Rad. 1100131-10-027-2022-00309-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Presente escrito de demanda con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 82 CGP.

Si conforme lo expresa en el poder pretende la declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial, allegue copia de la documental para acreditar la declaratoria de unión marital de hecho entre los compañeros permanentes (art. 82, 84 CGP y Ley 54 de 1990).

Precise en el acápite de hechos y en el de pretensiones, la causal de disolución de la sociedad patrimonial objeto de declaratoria (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Informe la ciudad de domicilio del demandante y del demandado (art. 82 CGP).

Indique cuál es el factor para establecer la competencia si el domicilio del demandado o el común anterior, de ser el último indique si la demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

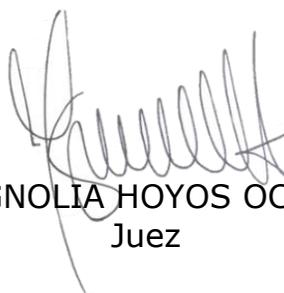
Allegue los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado (art. 82 y 84 CGP).

Aporte los anexos de la demanda y las pruebas que pretenda hacer valer (art 82 y 84 del CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

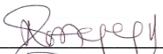
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 FECHA 17-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria